



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **500011102000201800005-01** SEGUIDO CONTRA **WILLIAM GOMEZ SIERRA**, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA DE COPIAS JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, CON FECHA SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO. - MODIFICAR LA SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2022, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META, A TRAVÉS DE LA CUAL SANCIONÓ CON CENSURA AL ABOGADO WILLIAM GÓMEZ SIERRA, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LA FALTA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, PARA EN SU LUGAR: DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA ADELANTADA CONTRA EL ABOGADO WILLIAM GÓMEZ SIERRA, RESPECTO A LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN PROGRAMADA PARA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, DENTRO DEL PROCESO PENAL N° 2014-6724, ORDENADA POR EL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA. CONFIRMAR LA SANCIÓN DE CENSURA IMPUESTA AL ABOGADO WILLIAM GÓMEZ SIERRA, POR INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, POR SU INASISTENCIA A LA AUDIENCIA PRELIMINAR DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, - FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, DENTRO DEL PROCESO PENAL NO 2014-06724 TRAMITADO POR EL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **WILLIAM GOMEZ SIERRA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: **DANIEL ARGÜELLO VILLABONA**
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: **LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201701704 seguido contra **WILLIAM ANTONIO SABOGAL TORRES** - auxiliar de la justicia, por queja formulada por de oficio- Juzgado Quince de Oralidad de Bogotá, con fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. CONFIRMAR** la providencia del 28 de febrero de 2020, expedida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, declaró disciplinariamente responsable a **WILLIAM ANTONIO SABOGAL TORRES**, en su condición auxiliar de la justicia, secuestre, tras hallarlo responsable de la comisión de la falta gravísima prevista en el numeral 1º del artículo 55 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con lo previsto en los artículos 10 y 689 del Código de Procedimiento Civil, 397 del Código Penal, así como con lo establecido en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, a título de dolo y lo sancionó con inhabilidad para ejercer empleos públicos por el término de cinco (5) años y multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 14/12/2022, para notificar a **WILLIAM ANTONIO SABOGAL TORRES Y SU DEFENSOR DE OFICIO WILLIAM SABOGAL TORRES** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: **Ledy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Liz Adriana Núñez Uribe**
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **130011102000201900140 01** SEGUIDO CONTRA **LIA MARGARITA CABARCAS ROMERO**, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CON FECHA SIETE (7) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA APELANTE. SEGUNDO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, PROFERIDA CONTRA LA ABOGADA LIA MARGARITA CABARCAS ROMERO POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLÍVAR, MEDIANTE LA CUAL FUE DECLARADA RESPONSABLE DE INCURRIR A TÍTULO DE CULPA EN LA FALTA DEL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR CUATRO (4) MESES.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A LA DOCTORA **LIA MARGARITA CABARCAS ROMERO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla
Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **250001102000201401364 01** SEGUIDO CONTRA **ALBERTO HUERTAS PEREZ**, POR QUEJA FORMULADA POR LUZ FRANCO TOVAR, JAIME ENCISO PARIS, GLORIA FRANCO TOVAR, DIANA FRANCO TOVAR, CON FECHA VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NO ACCEDER** A LA NULIDAD INVOCADA POR EL ABOGADO DEFENSOR Y EL DISCIPLINABLE EN EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN, DE ACUERDO A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE PROVEÍDO. **SEGUNDO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO(2021), MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL JURISTA **ALBERTO HUERTAS PÉREZ**, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007, ENROSTRADA A TÍTULO DE DOLO IMPONIENDO COMO SANCIÓN SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **ALBERTO HUERTAS PEREZ** Y SU DEFENSOR EL DOCTOR **OVIDIO VALENCIA BETANCUR**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla
Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISION NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **760011102000201700795 01** SEGUIDO CONTRA **EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO**, POR QUEJA FORMULADA POR CLAUDIA LORENA SANTIAGO ANDRADE, CON FECHA TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA CONSULTADA, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE AL ABOGADO **EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO** COMO AUTOR DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 28, E IMPUSO COMO SANCIÓN LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE 7 MESES Y 4 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE MULTA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO** Y SU DEFENSOR EL DOCTOR **ANDRÉS FELIPE TRIVIÑO WAGNER**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla
Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **250001102000201100232 01** SEGUIDO CONTRA **MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA**, POR QUEJA FORMULADA POR JESUS ANTONIO PARRA, VICENTE PARRA, CON FECHA VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE MAYO DE 2017, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, EN LA QUE RESOLVIÓ DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO **MANUEL ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA** DE HABER TRANSGREDIDO LOS DEBERES CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 8° Y 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 E INCURRIR EN LAS FALTAS DESCRITAS EN LOS NUMERALES 1° Y 4° DE LOS ARTÍCULOS 37 Y ARTÍCULO 35 DEL MISMO CUERPO NORMATIVO Y LE IMPUSO UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES, DE ACUERDO CON LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCÍA** Y SU DEFENSORA LA DOCTORA **SANDRA MIREYA SANDOVAL**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla
Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 230011102000201800523 SEGUIDO CONTRA ELADITH JOSE DIAZ PETRO, POR QUEJA FORMULADA POR LUIS AURELIO DIAZ VILLAMIL, CON FECHA SIETE (7) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DE 4 DE DICIEMBRE DE 2019 PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, EN LA QUE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO ELADITH JOSÉ DÍAZ PETRO, POR INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 33 NUMERAL 10 DE LA LEY 1123 DE 2007, COMETIDA A TÍTULO DE DOLO, POR EL DESCONOCIMIENTO DEL DEBER PROFESIONAL CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 6 DE LA MISMA NORMA Y, EN CONSECUENCIA, LE IMPUSO SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR TRES (3) MESES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 14/12/2022, PARA NOTIFICAR A ELADITH JOSE DIAZ PETRO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201500529 SEGUIDO CONTRA JHON OMAR CANDAMIL CALLE, AUXILIAR DE LA JUSTICIA POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CON FECHA SIETE (7) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 28 DE FEBRERO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL SEÑOR JHON OMAR CANDAMIL CALLE, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 55 NUMERAL 9° DE LA LEY 734 DE 2002, POR DEFRAUDAR LAS NORMAS IMPERATIVAS CONTENIDAS EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 48 Y EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y LOS ARTÍCULOS 22,23 Y 45 DE LA LEY 22 DE 1995 Y SE LE SANCIONÓ CON MULTA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2013 E INHABILIDAD PARA EJERCER EMPLEO PÚBLICO, FUNCIÓN PÚBLICA, PRESTAR SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO O CONTRATAR CON ESTE POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 14/12/2022, PARA NOTIFICAR A JHON OMAR CANDAMIL CALLE, AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y A SU ABOGADO RAFAEL RICARDO ANIBAL GUERRA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORO: **JARRIZON ISAZA CORREDOR**
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: **LIZ ADRIANA NÚÑEZ-URIBE**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000202001106-00 SEGUIDO CONTRA LOS DOCTORES EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL Y HEIDI CRISTINA GUERRERO MEJÍA - MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA LABORAL, POR QUEJA FORMULADA POR JULIO ENRIQUE MOLINO GONZALEZ, CESAR GARCIA MOLINO, CON FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ AUTO QUE RESOLVIÓ ORDENAR LA APERTURA DE INDAGACIÓN PREVIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A LA DOCTORA HEIDI CRISTINA GUERRERO MEJÍA - MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA LABORAL. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

JOHN DARWIN ALBARRACIN
Escribiente Nominado

CARLOS EDUARDO BARRIGA
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000201800086 seguido contra **ROSEMBER HIDALGO DIAZ**, por queja formulada de oficio Juzgado Segundo Penal con Función de Conocimiento del Circuito de Manizales, con fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 18 de marzo de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, que declaró al abogado **ROSEMBER HIDALGO DÍAZ** responsable de incurrir a título de culpa en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10° *ibidem*, en el sentido de **IMPONER** como sanción definitiva **CENSURA**, quedando confirmada en todo lo demás.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 14/12/2022, para notificar a **ROSEMBER HIDALGO DIAZ Y SU DEFENSORA DE OFICIO PAULA VANESSA TABARES RUIZ** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ:
Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ:
Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 680011102000201900786 seguido contra **MARTHA LUCIA PINZON ESTEBAN**, por queja formulada por **MARISOL OLIVERA PÉREZ**, con fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 12 de septiembre de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Santander, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada Martha Lucía Pinzón Esteban, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.317.407 y tarjeta profesional No. 205.030, por la violación al deber previsto en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incursión en la falta disciplinaria prevista en numeral 1º del artículo 37 *ibidem*, imponiéndole la sanción de tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 14/12/2022, para notificar a **MARTHA LUCIA PINZON ESTEBAN, SU APODERADA CONTRACTUAL MARINELLA ORTIZ AMADO Y SU DEFENSOR DE OFICIO MAURICIO FERNANDO MORA CARDENAS** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial


ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado


REVISÓ: **Liz Adriana Nuñez Uribe**
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

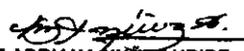
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 230011102000201800250 SEGUIDO CONTRA OSCAR MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ, POR QUEJA FORMULADA POR EDINSON CALDERIN CERPA SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CAREPA, CON FECHA VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** EN SU INTEGRIDAD LA SENTENCIA PROFERIDA EL 17 DE JULIO DE 2019 POR ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, EN LA QUE SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO OSCAR MIGUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, POR SU INCURSIÓN EN LA FALTA DISCIPLINARIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 32, EN CONCORDANCIA CON EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY EN 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 14/12/2022, PARA NOTIFICAR A OSCAR MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ Y A SU ABOGADO EFRAIN SARMIENTO ABADILLA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ:  JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:  LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201700190 SEGUIDO CONTRA MYRIAM TERESA PEÑA PALACIOS, POR QUEJA FORMULADA POR JUAN BAUTISTA CHAVEZ SASTRE, CON FECHA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, EN LA QUE SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE A LA ABOGADA MYRIAM TERESA PEÑA PALACIOS, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1º DE LA LEY 1123 DE 2007, SANCIONÁNDOLA CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

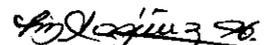
EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A MYRIAM TERESA PEÑA PALACIOS Y FABIO FONSECA BARBOSA Y JENNY PAOLA VERA SANTANA (DEFENSORES) VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial .



ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
CITADOR V



REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000201900146 01 SEGUIDO CONTRA ALEJANDRO ACOSTA GUTIERREZ, POR QUEJA FORMULADA POR GIL GIRON REPRESENTANTE LEGAL DE ADVANCE TEC INDUSTRIES INC, CON FECHA **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 10 DE JULIO DE 2020 PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES AL ABOGADO ALEJANDRO ACOSTA GUTIERREZ, POR INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 34 LITERAL E) DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DE LOS DEBERES CONSAGRADOS EN LOS NUMERALES 6º Y 8º DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, CONFORME A LO DICHO.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **ALEJANDRO ACOSTA GUTIERREZ** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
CITADOR V

REVISÓ: LIZ ADRIANA NOREZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201700965 01 SEGUIDO CONTRA DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA, POR QUEJA FORMULADA POR **SONIA ESTELLA RAMIREZ CRIOLLO**, CON FECHA **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DEL 19 DE MARZO DE 2020**, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA, POR VIOLAR EL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 E INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL 8 DEL ARTÍCULO 33 *IBÍDEM*, MOTIVO POR EL CUAL SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE DIECIOCHO (18) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE 5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2017, Y EN SU LUGAR: **CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.106.773.859, Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 236.650 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR VIOLAR EL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 E INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL 8 DEL ARTÍCULO 33 *IBÍDEM*, REDUCIR LA SANCIÓN A NUEVE (9) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2017, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA Y A ABELARDO PACHECO QUIROGA (DEFENSOR) VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
CITADOR V

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201806910 01** SEGUIDO CONTRA **JESUS MARIA CUERVO ROJAS**, POR QUEJA FORMULADA POR **JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, CON FECHA **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, POR MEDIO DE LA CUAL, LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ RESOLVIÓ DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO **JESÚS MARÍA CUERVO ROJAS**, POR LA INFRACCIÓN AL DEBER PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 6° DE LA LEY 1123 DE 2007, Y CORRELATIVAMENTE LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA DESCRITA EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 33 *IBIDEM*, A TÍTULO DE DOLO, Y LE IMPUSO SANCIÓN DE **SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES** EN EL EJERCICIO PROFESIONAL, TAL Y COMO SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **JESÚS MARÍA CUERVO ROJAS** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
CITADOR V

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>